

## Legislación Nacional

DECRETO 2770/1975SEGURIDADSeguridad Nacional. Consejo de Seguridad Interna. Consejo de Defensa.

**Competencia y atribuciones. Convenios con las provincias. Operaciones militares y de seguridad** del 6/10/1975; publ.

4/11/1975Visto la necesidad de enfrentar la actividad de elementos subversivos que con su accionar vienen alterando la paz y la tranquilidad del país, cuya salvaguarda es responsabilidad del Gobierno y de todos los sectores de la Nación, yConsiderando:Lo propuesto por los ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia, de Defensa, de Economía, de Cultura y Educación, de Trabajo y de Bienestar Social,**El presidente provisorio del Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros decreta:Art. 1.º** Constitúyese el Consejo de Seguridad Interna que estará presidido por el presidente de la Nación y será integrado por todos los ministros del Poder Ejecutivo nacional y los comandantes generales de las Fuerzas Armadas. El presidente de la Nación adoptará, en todos los casos las resoluciones en los actos que originen su funcionamiento.**Art. 2.º** Compete al Consejo de Seguridad Interna:a) La dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión;b) La ejecución de toda tarea que en orden a ello el presidente de la Nación le imponga.**Art. 3.º** El Consejo de Defensa, presidido por el ministro de Defensa e integrado por los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, además de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la ley 20524, tendrá las siguientes:a) Asesorar al presidente de la Nación en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión;b) Proponer al presidente de la Nación las medidas necesarias a adoptar en los distintos ámbitos del quehacer nacional para la lucha contra la subversión;c) Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la ejecución de medidas de interés para la lucha contra la subversión;d) Conducir la lucha contra todos los aspectos y acciones de la subversión;e) Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales para la lucha contra la subversión.**Art. 4.º** La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Informaciones de Estado quedan funcionalmente afectadas al Consejo de Defensa, a los fines de la lucha contra la subversión, debiendo cumplir las directivas y requerimientos que en tal sentido les imparta el referido consejo.**Art. 5.º** La Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedan subordinados, a los mismos fines al Consejo de Defensa.**Art. 6.º** El Estado Mayor Conjunto sin perjuicio de las funciones que le asigna la reglamentación del decreto ley 16970/1966, a los fines del presente decreto, tendrá como misión asistir al Consejo de Defensa en lo concerniente al ejercicio de las atribuciones que en él se le asignan.**Art. 7.º** El Ministerio de Economía proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.**Art. 8.º** Comuníquese, etc.Luder - Arauz Castex - Vottero - Emery - Ruckauf - Cafiero - Robledo